



MUNICIPALIDAD
DE SAN BORJA

RESOLUCIÓN DE UNIDAD N° 0022 -2023-MSB-GM-GDUC-UOP

San Borja, 03 de Marzo del 2023

EL JEFE DE LA UNIDAD DE OBRAS PRIVADAS DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA;

VISTO: El Expediente N° 7722-2023, mediante el cual la Fundación Peruana de Cancer, representada por Miguel de la Fuente Prem, solicitó revisión de Anteproyecto en Consulta- Modalidad "D", para el predio ubicado en la Av. Primavera Mza U-2, Lote 13, de la Urb. Chacarilla del Estanque, Distrito de San Borja.; y

CONSIDERANDO:

Que, el Numeral 200.1 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: "El Desistimiento del Procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que vuelva a solicitarse la misma pretensión";

Que, de la misma forma, los numerales 200.4 y 200.5 del mismo cuerpo legal acotado, disponen que, el Desistimiento podrá solicitarse por cualquier medio que permita su constancia y de no precisarse, se considera que se trata de un Desistimiento del procedimiento y que el mismo, se puede realizar en cualquier momento antes que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa;

Que, mediante Carta N° 0035-2023-MSB-GM-GDUC-UOP, notificada vía correo electrónico el 24 de Enero del 2023, se le solicita a la administrada para que en el plazo de quince (15) días hábiles, subsane las observaciones acotadas en el Acta de Verificación y Dictamen No Conforme N° 022-C1-2023 del 09 de Enero del 2023, plazo que venció el día 14 de Febrero del presente año, fecha hasta la cual el administrado no presentó ningún documento de subsanación;

Que, mediante Correspondencia N° 002080-2023, de fecha 08 de Febrero del 2023, respectivamente, el administrado solicita desistimiento del Expediente 7722-202, el mismo que se refiere al Anteproyecto en Consulta, Modalidad D. Respecto a dicho documento, se advierte que la solicitud de Desistimiento se ha efectuado antes de emitir la Resolución final de Improcedencia por incumplimiento en el plazo para subsanar, toda vez que la administrada nunca subsanó las observaciones que fueron notificadas.

Que, siendo así, se han producido los supuestos exigidos por el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, para la procedencia del Desistimiento del Procedimiento de revisión de Anteproyecto en Consulta-Modalidad "D", para el predio ubicado en la Av. Primavera Mza U-2, Lote 13, de la Urb. Chacarilla del Estanque, Distrito de San Borja;

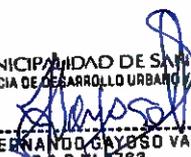
Que, de lo expuesto y de conformidad a lo establecido en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de Desistimiento del Procedimiento, presentado por la Fundación Peruana de Cancer, representado por el señor Miguel de la Fuente Prem quien mediante Correspondencia N° 002080-2023, respecto del procedimiento iniciado mediante Expediente N° 7722-2022, para la revisión de Anteproyecto en Consulta- Modalidad "D", para el predio ubicado en la Av. Primavera Mza U-2, Lote 13, de la Urb. Chacarilla del Estanque, Distrito de San Borja, por lo expuesto en los considerandos precedentes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER se notifique a la administrada, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y CATASTRO

ARQ. FERNANDO CAYUSO VARGAS
C.A.P. N° 2783
Jefe de la Unidad de Obras Privadas